



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
DOCUMENTO N° D0004-PO02-01A

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX".
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS".
"2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MANUEL MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN".

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO que presenta la
Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a
Personas con Discapacidad, relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL
ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR,
presentada por la Diputada Paz del Alma Ochoa Amador, en su
calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual las integrantes de la Comisión en mérito procedimos a su estudio y análisis, examinando con detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa que se dictamina al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

I. En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción de turno para la elaboración del



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DOCUMENTO N° D0004-PO02-01A

dictamen de la referida iniciativa, como se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a **DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**, se sintetiza la propuesta de estudio.

III. En el capítulo **DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**, se expresa si el dictamen se da en sentido positivo o negativo.

IV. En el capítulo de **CONSIDERANDO**, se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V. En la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el Régimen Transitorio al que se sujetará el mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha martes 03 (tres) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la Iniciativa reseñada en el epígrafe, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad.

2. La iniciativa señalada en la inscripción del presente dictamen fue recibida en la oficina de la Presidenta de esta Comisión dictaminadora en fecha lunes 09 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós) para su estudio y posterior dictamen.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DOCUMENTO N° D0004-PO02-01A

3. De conformidad a lo dispuesto por el numeral **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo **100** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de presentar a consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativas con Proyecto de Ley o de Decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas Proposiciones con Punto de Acuerdo.

4. La Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los artículos **44**, **45**, fracción **XXV**; **46**, fracción **XXV**; **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

5. Igualmente, es pertinente señalar que es competencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en las fracciones **II**, **XXXI**, **XLII** y **XLIX** del numeral **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión.

6. En fecha lunes 16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), se elaboró un oficio dirigido a cada uno de los cinco Titulares de los Ayuntamientos de la Entidad, el cual se envió al día siguiente y se les solicitó informar si la propuesta realizada por la Diputada Paz del Alma Ochoa Amador representa algún costo en caso de ser aprobada y, posteriormente, implementada.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DOCUMENTO N° D0004-PO02-01A

7. Las Diputadas integrantes de la Comisión de estudio y dictamen procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis, procedemos a emitir el presente dictamen.

II. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA

A. En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, la iniciadora argumenta lo siguiente:

El Estado Mexicano, mediante la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se obliga a adoptar todas las medidas que sean pertinentes, en el ámbito de sus facultades, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

Es importante destacar que dicha disposición, al ser de orden general, son aplicables para todos los ciudadanos, sin limitaciones ni excepciones.

Se señala que, por su parte, la Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad, que tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de las libertades y derechos fundamentales que el Estado mexicano, mediante su marco jurídico, reconoce a las personas con discapacidad, busca garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión y la participación efectiva de los ciudadanos en todos los ámbitos de la sociedad.

También destaca la iniciadora que el Programa Estatal de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad considera como tema prioritario la transformación del entorno social, público y privado bajo el postulado de “Accesibilidad” como un derecho universal establecido por la Convención Internacional de los Derechos Humanos.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DOCUMENTO N° D0004-PO02-01A

Se hace referencia en la propuesta hecha por la iniciadora que un problema mayúsculo al que se enfrentan las personas con discapacidad son las barreras y limitaciones de accesibilidad al entorno social.

La Organización Mundial de Turismo (OMT), se refiere al “*Turismo Accesible*” como aquel mediante el cual los entornos, productos y servicios turísticos han sido adecuados, de modo que permitan el acceso, uso y disfrute a todos los usuarios, con y sin discapacidad, bajo los principios del Diseño Universal.

En el marco del Día Internacional del Turismo, que tuvo como lema: “*Turismo para un crecimiento inclusivo*”, se destacó la importancia de impulsar el sector con la participación de toda la sociedad, con el objetivo de brindar productos y servicios turísticos incluyentes que permitan a todas las personas, primordialmente aquellas con discapacidad, disfrutar de manera igualitaria de todas las bondades turísticas de nuestro Estado, disfrutar de actividades acuáticas que, por lo común, no pueden realizar dada la inexistencia de condiciones adecuadas para desarrollarlas.

La iniciadora menciona al Licenciado Miguel Torruco Marqués, Titular de la Secretaría de Turismo en el país, cuando dice que garantizar la no discriminación es un tema básico dentro de las políticas de gobierno, además argumenta que eso significa un elemento determinante para la oferta turística nacional e internacional.

También se explica que las “*Playas incluyentes*”, además de brindar acceso para las personas con discapacidad a espacios de esparcimiento y recreación, promueven la restauración, mantenimiento y uso útil de las playas, abren la oferta turística y fomentan la igualdad de oportunidades, la integración y el desarrollo social; esto, para las instituciones, significa avance, progreso y desarrollo.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
DOCUMENTO N° D0004-PO02-01A

Se alude en la iniciativa que, actualmente en nuestro país, contamos con alrededor de 13 playas incluyentes, con ello, México promueve y respeta el Derecho Humano al Ocio y al Esparcimiento, reconocido desde 1948 en el Artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y plasmado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Artículo 30, que protege el derecho a participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Además que, en Baja California Sur, solo “*El Coromuel*”, ubicada en esta capital de La Paz, cuenta con la certificación “*Blue Flag*” o “*Bandera Azul*”, distintivo que se le otorgó desde julio de 2016 por la Fundación Europea de Educación Ambiental por cumplir criterios establecidos de calidad, seguridad, educación e información ambiental, pero lo mejor, es que cuenta con accesos y rampas adecuadas para personas con discapacidad, así como sillas anfibas para que estas puedan disfrutar del agua y un paramédico salvavidas que se mantiene atento a cualquier circunstancia de seguridad.

B. Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que esta Iniciativa tiene el objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

III. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Las integrantes de la Comisión de estudio y dictamen coincidimos con la intención y el espíritu de lo expuesto por el iniciador, es por eso que consideramos dictaminar en positivo la propuesta legislativa que nos ocupa, sin demérito de las modificaciones que esta Comisión



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DOCUMENTO N° D0004-PO02-01A

dictaminadora considera pertinentes, con base en la motivación y fundamentación expresada en el siguiente:

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. Las integrantes de la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad de la Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, somos coincidentes con los argumentos expresados por la iniciadora, por lo cual los hacemos nuestros.

También destacamos la importancia que tiene el ofrecer productos y servicios turísticos incluyentes en un Estado como el de Baja California Sur, pues, al ser una Entidad que tiene una gran derrama económica en ese sector, es casi una obligación que destaquemos como ejemplo de una propuesta de conceptualización del Turismo Inclusivo.

Potenciar el acceso de personas, comúnmente marginadas, como productoras de turismo, implica un reto también en alentar a que las empresas turísticas existentes sean inclusivas, pero esta propuesta es un llamado a la cultura del turismo accesible.

La reforma de la fracción **XI** del artículo **33** de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, tiene como objetivo ampliar tanto los espacios de recreación accesibles para personas con discapacidad, como los lugares en los que tiene lugar el turismo.

SEGUNDO. La presente Comisión dictaminadora, con base en el artículo **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, considera pertinente realizar un ajuste a la redacción de la reforma a la fracción que se comenta en el párrafo anterior, a fin de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DOCUMENTO N° D0004-PO02-01A

agregar “, y” y cumplir con el marco de técnica legislativa necesaria y armonización de la misma Ley en comento, siguiendo los mismos parámetros que se utilizan al redactar una “fracción penúltima” en cualquier artículo dentro de ella.

Asimismo, se modifica el **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO** para que el Proyecto de Decreto entre en vigor el día **01** (primero) de enero de **2022** (dos mil veintidós), lo anterior a consideración del impacto presupuestario expuesto en el **CONSIDERANDO CUARTO**.

TERCERO. Congruente con el Proyecto de Decreto y a fin de armonizarlo debidamente con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se propone la reforma de la fracción **I** del artículo **3** de la Ley del Estado para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual enuncia el sentido en el cual se entenderá “*Accesibilidad*” dentro de la ley.

Por añadidura a lo anterior, siguiendo la línea de armonización con la Ley General, se propone una reforma a la fracción **VI** del artículo **33**, en virtud de que los establecimientos públicos cuenten con los espacios necesarios para que las personas con discapacidad tengan un acceso digno y seguro a los mismos.

CUARTO. Es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DOCUMENTO N° D0004-PO02-01A

correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. ...”

Al respecto de lo que se menciona en el punto **6** de **ANTECEDENTES**, se solicitó a cada Titular de los cinco Ayuntamientos del Estado si la propuesta legislativa en comento, en caso de ser aprobada, generaría nuevas obligaciones financieras y, por tanto, tendría impacto presupuestario; de igual forma se solicitó que, en caso de que hubiese un impacto presupuestario en la implementación de la multicitada Iniciativa, cuál sería la estimación del costo que implicaría, se recibieron las siguientes contestaciones:

1. Oficio número **PMXVII/062/2022** mediante el cual el H. XVII Ayuntamiento de Comondú expone:

“[...] este Ayuntamiento de Comondú apoya totalmente la implementación de medidas de inclusión para los grupos vulnerables y de personas con discapacidad [...]”, sin embargo, “[...] en caso de que dicho proyecto de decreto entre en vigor, este ente se encontraría imposibilitado para realizar a corto o mediano plazo dicho proyecto, esto es, derivado de la deuda pública que actualmente cuenta el Municipio de Comondú [...]

[...] No omito mencionar que en un largo plazo sería un proyecto factible realizar un estudio de una playa del Municipio de Comondú, para que esta se adecúe con obras públicas y herramientas necesarias, para poder brindar la accesibilidad total y espacios de recreación para las personas con discapacidad y cualquier otro grupo vulnerable [...]”.

2. Oficio **PM/981/2022** mediante el cual el H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos declara:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DOCUMENTO N° D0004-PO02-01A

"[...]Respecto a la reforma señalada, misma que consiste en considerar en los programas de obras públicas y de desarrollo urbano, los ajustes presupuestarios razonables a fin de dotar de la infraestructura necesaria para lograr la accesibilidad universal, eliminar barreras arquitectónicas, de diseño, estructurales y limitaciones del entorno físico, así como dotar de sillas especiales que permitan a las personas con discapacidad el disfrute de nuestras playas, para lograr que cada Municipio del Estado cuente al menos con una playa incluyente; me permito manifestarle en relación con lo expuesto, que en el Municipio de Los Cabos, se cuenta con 22 playas bajo la certificación Blue Flag (FE Foundation Environmental Education), de las cuales 5 playas cuentan con certificación por el IMNC (Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.), playa Palmilla, El Chileno, Santa María, Las Viudas, mismas que cuentan con accesibilidad universal, con diseños incluyentes para personas con discapacidad, mientras que la playa Acapulquito, si bien cuenta con certificaciones, su entorno no se considera apto para bañistas.

Asimismo de acuerdo con información proporcionada de manera económica por la Coordinación Municipal de ZOFEMAT, se cuenta con 7 sillas anfibia, mismas que se encuentran en una etapa de valoración y mantenimiento, pues derivado de la pandemia ocasionada por COVID19, se mantuvieron cerradas las playas al público en general; en las relatadas circunstancias se reitera el compromiso que mantiene el H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos y la Administración Pública Municipal que presido, así como el Instituto Municipal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad (IMDIS), para que los programas de gobierno y las políticas públicas que se implementen, cuenten con un enfoque incluyente, en el que se privilegie la inclusión de las personas con discapacidad, que les garantice la igualdad de oportunidades y la participación efectiva en todos los ámbitos sociales, por lo que se considera



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
DOCUMENTO N° D0004-PO02-01A

adecuado que quede establecido en la Ley, la reforma a la fracción XI del artículo 33 de la Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad en Baja California Sur, en los términos señalados.

Respecto de su solicitud [...], me permito manifestar que si bien en el Municipio de Los Cabos ya se implementan proyectos análogos a los planteados en su comunicación oficial, el hecho de que de forma específica se establezca en la Ley, dicha reforma si tendría un impacto presupuestario, pues se habría que contemplar la suficiencia financiera necesaria que permita el cumplimiento de dicha disposición [...], al momento de la presente consulta no se cuenta con los datos suficientes que permitan estimar un costo determinado, pues se deben llevar a cabo diversas gestiones entre las dependencias municipales que cuentan con atribuciones en la materia, a fin de determinar la viabilidad de acuerdo a las características de la playas, su ubicación, nivel de uso, vías de acceso y las obras publicas necesarias que garanticen tanto la accesibilidad universal y la inclusión para la personas con discapacidad al pleno disfrute de nuestras playas [...].”

3. Oficio *Presidencia/PMCD/090/2022* mediante el cual el H. X Ayuntamiento de Loreto exhibe:

“[...] del análisis general para la implementación de la reforma, ésta debe der paulatina, por lo que, a efecto de dar cumplimiento (a la reforma propuesta) [...], se estima que para iniciar con la implementación, se generaría un impacto presupuestal de inversión estimada de \$302,400 (trescientos dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, se recomienda que la presente iniciativa entre en vigor a partir del 1° de enero de 2023, estableciéndose en dichos transitorios, que los municipios del estado deberán de incluir en sus



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
DOCUMENTO N° D0004-PO02-01A

presupuestos los recursos necesarios para la implementación de la presente reforma. [...]”.

Esta Comisión dictaminadora, una vez analizada la Iniciativa materia del presente documento y las contestaciones referidas en el presente **CONSIDERANDO CUARTO**, considera que, de ser aprobado el dictamen, si se produce un impacto presupuestario, sin embargo, en la referida propuesta no se obliga a que los Ayuntamientos efectúen inmediatamente en su totalidad los cambios necesarios para lograr una accesibilidad universal en la vía pública, lugares públicos de esparcimiento y playas, sino que se refiere a un cambio escalonado y sucesivo, a efecto de avanzar poco a poco en el ofrecimiento de un turismo inclusivo por parte de los Ayuntamientos y, por ende, de la Entidad.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115**, **116** y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad en esta Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO LAS
FRACCIONES VI Y XI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL PARA LA**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DOCUMENTO N° D0004-PO02-01A

INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 3, así como las fracciones VI y XI del artículo 33 de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

I.- Accesibilidad: Medidas necesarias para asegurar el acceso e inclusión de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, los bienes, productos y servicios, así como las tecnologías de la información y las comunicaciones.

De la II a la XXXVI...

Artículo 33.-...

De la I a la V...

VI.- Vigilar que los establecimientos públicos cuenten con los espacios necesarios para que las personas con discapacidad tengan **un acceso digno y seguro** a los espacios públicos;

De la VII a la X...

XI.- Establecer en los programas de obras públicas y desarrollo urbano, así como en sus respectivos presupuestos, los ajustes razonables que permitan lograr la accesibilidad universal en la vía pública, **lugares públicos de esparcimiento y playas, y**

XII.-...

TRANSITORIOS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
DOCUMENTO N° D0004-PO02-01A

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
**COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
SECRETARIA

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ
SECRETARIA

NOTA: Esta hoja número 14 corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XI del Artículo 33 de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, presentada por la Diputada Paz del Alma Ochoa Amador, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional.